

Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0033/2018  
La Paz, 14 de marzo de 2018

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0033/2018**  
La Paz, 14 de marzo de 2018

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de GVN "PUNATA" (Estación), cursante a fs. 75 de obrados, contra la Conminatoria de Pago de 28 de agosto de 2017, cursante a fs. 72 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Administrativa ANH No 2453/2012 (RA 2453/2012) de 12 de septiembre de 2012, cursante de fs. 31 a 35 de obrados, la misma resolvió lo siguiente: "PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo de 12 de abril de 2012 formulado contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "PUNATA"...CUARTO.- Imponer a la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV "PUNATA", una multa de Bs. 31.567,00 (Treinta y uno Mil Quinientos Sesenta y Siete 00/100 Bolivianos)...QUINTO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa ESTACION DE SERVICIO DE GNV "PUNTA" a favor de la ANH,...dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, en caso de incumplimiento la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos)...". La mencionada RA 2453/2012 fue notificada el 12 de septiembre de 2012, conforme se evidencia a fs. 37 de obrados.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Conminatoria de Pago de 28 de agosto de 2017 (fs. 72), se conminó a la Estación a realizar el depósito de la multa adicional de \$us 5.000, por no haber depositado dentro de las 72 horas la multa impuesta mediante RA 2453/2012. La mencionada Conminatoria fue notificada el 31 de agosto de 2017, conforme se evidencia fs. 73 de obrados.



**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial de 12 de septiembre de 2017 (fs. 75), la Estación interpuso recurso de revocatoria contra la Conminatoria de Pago de 28 de agosto de 2017.



**CONSIDERANDO:**

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:



1. El principio de legalidad constituye el sometimiento de la administración pública al bloque jurídico, comprendiendo la condición de que la administración debe actuar siempre con arreglo al derecho, en que toda la actividad administrativa

debe realizarse conforme a los preceptos de la normativa vigente aplicable y a los límites por ella señalados.

La RA 2453/2012 dispuso en su artículo quinto que el monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa ESTACION DE SERVICIO DE GNV "PUNATA" a favor de la ANH, en la cuenta de "Multas y Sanciones" No 10000004678162 del Banco Unión dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, en caso de incumplimiento la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos). Dicha RA 2453/2012 fue notificada el 12 de septiembre de 2012 (fs. 37). Por lo que la Estación debió depositar la sanción de Bs. 31.567,00 hasta el 17 de septiembre de 2012.

En consecuencia, la Agencia mediante Auto de Conminatoria de Pago (fs. 72) de 28 de agosto de 2017, dispuso que: "Habiéndose verificado que a la fecha la Empresa Estación de Servicio de GNV "PUNATA", realizó el depósito en la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos... además de haber pagado la multa impuesta en la citada Resolución Administrativa; deberá realizar el pago de la multa adicional de \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos) por no haber depositado la multa dada dentro de las 72 horas... en aplicación del Art. 70 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956... se conmina que en un plazo de (72) setenta y dos horas de emitida la respectiva notificación con la presente conminatoria, la empresa deberá realizar el depósito del monto detallado anteriormente, bajo apercibimiento de darlo por no cancelado e iniciar el proceso de cobro coactivo fiscal ...".

2. La recurrente señala que, fue notificada con el auto de 28 de agosto de 2017 que establece una nueva sanción de \$us 5.000 a la multa impuesta en la RA 2453/2012, sin un debido proceso.

Con carácter previo corresponde establecer que: i) Las infracciones son aquellas acciones y omisiones dolosas o culposas tipificadas y sancionadas en el ordenamiento jurídico. El responsable de la infracción es pasible a una sanción establecida en la norma correspondiente, el fundamento de la imposición de una sanción en sentido estricto es el reproche por haber vulnerado el ordenamiento jurídico, es uno de los elementos principales del ámbito jurídico y ha sido creada para representar el castigo que puede recibir un sujeto como consecuencia del sometimiento de algún tipo de infracción, en el caso específico el incumplimiento al Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículo a GNV aprobado mediante Decreto Supremo No 27956 de 22 de diciembre de 2004, y ii) La multa adicional es un mecanismo para lograr la ejecución de los actos administrativos puesto que surge del incumplimiento a una obligación (no haber pagado en el plazo la sanción de Bs. 31.567,00 establecida en la RA 2453/2012), la finalidad de la multa adicional no es sancionar una conducta antijurídica, sino forzar el cumplimiento de una obligación impuesta por la administración, tiene su cabida en los supuestos de la ejecución de un acto administrativo que le sirve de precedente y cobertura, no requiere la tramitación de un expediente administrativo ad hoc, siendo suficiente la acreditación del incumplimiento.



Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0033/2018  
La Paz, 14 de marzo de 2018

Conforme a lo indicado anteriormente, se concluye que en el presente caso y ante el incumplimiento de no haber depositado la sanción impuesta mediante la RA 2453/2012 dentro del plazo establecido de 72 horas de notificada la misma, el ente regulador procedió a imponer una multa adicional de \$us 5.000, quedando establecido que dicha multa adicional por su naturaleza y aplicación no constituye una nueva sanción y por consiguiente no le es aplicable el procedimiento punitivo, que es lo que confunde la recurrente.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017,

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Rechazar el Recurso de Revocatoria contra el Auto de Conminatoria de Pago de 28 de agosto de 2017 interpuesto por la Estación de Servicio de GNV "PUNATA", de conformidad a lo establecido por el inciso c), párrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de fecha 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.

Aug. L. Andreeh Aguirre Bysillios  
PROFESIONAL JURIDICO a.i.  
DIRECCION JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Sergio Gabriela Ascari Diaz  
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS - DJ  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic X.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Milton Torrez Vargas  
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTE  
Y COMERCIALIZACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS